

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 93107

Ref. Expediente N° SD2025/0030503

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 3 de abril de 2025, INVERSIONES FLOR DE OCOBOS S.A.S, solicitó el registro de la Marca **FLOR DE OCOBOS** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1077, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

¹ **37:** Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción*; construcción de bienes inmuebles; construcción de casas; construcción de centros comerciales; construcción de centros médicos; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios industriales; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de fábricas; construcción de infraestructuras; construcción de inmuebles comerciales; construcción de inmuebles industriales; construcción de interiores de edificios; construcción de oficinas; construcción de viviendas; construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; construcción y reparación de viviendas; consultas en materia de supervisión de construcción de edificios; consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría en construcción; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; consultoría sobre construcción; información sobre construcción; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de construcción; servicios de construcción y demolición; servicios de construcción y reformas de construcción; servicios de consultoría en construcción; servicios de consultoría sobre construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, así como suministro de información al respecto; construcción y reparación de edificios; reparación; servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento; servicios de instalación, reparación y mantenimiento.

Ref. Expediente N° SD2025/0030503

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	FLOR DE OCOBO	CLAUDIA PATRICIA HOYOS MOYA	SD2019/0092312	11	35	Marca	Registrada	25 agosto 2030

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0030503

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”

Análisis comparativo

En el caso que nos ocupa, le compete a esta Dirección verificar si el signo solicitado a registro **“FLOR DE OCOBOS”** se encuentra incurso en las causales de irreregistrabilidad establecidas por la Decisión 486 del 2000.

Las marcas **FLOR DE OCOBOS / FLOR DE OCOBO** presentan un alto grado de similitud fonética, ortográfica y conceptual que podría inducir a confusión en el consumidor. Ambas comparten íntegramente los vocablos **“FLOR DE OCOBO(S)”**, diferenciándose únicamente por la presencia o ausencia de la letra “S” final, lo cual constituye una variación mínima que no altera la percepción general del signo. Fonéticamente, la pronunciación es prácticamente idéntica, ya que la diferencia entre singular y plural pasa casi inadvertida en el habla cotidiana. Ortográficamente, los signos conservan la misma estructura, extensión y secuencia de palabras, reforzando la semejanza visual.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la



Ref. Expediente N° SD2025/0030503

conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

37: Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción*; construcción de bienes inmuebles; construcción de casas; construcción de centros comerciales; construcción de centros médicos; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios industriales; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de fábricas; construcción de infraestructuras; construcción de inmuebles comerciales; construcción de inmuebles industriales; construcción de interiores de edificios; construcción de oficinas; construcción de viviendas; construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; construcción y reparación de viviendas; consultas en materia de supervisión de construcción de edificios; consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría en construcción; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; consultoría sobre construcción; información sobre construcción; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de construcción; servicios de construcción y demolición; servicios de construcción y reformas de construcción; servicios de consultoría en construcción; servicios de consultoría sobre construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, así como suministro de información al respecto; construcción y reparación de edificios; reparación; servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento; servicios de instalación, reparación y mantenimiento.

El signo previamente registrado identifica:

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0030503

Expediente SD2019/0092312, clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Conexidad competitiva entre servicios de la clase 37 del signo solicitado y servicios de la clase 35 de la marca antecedente (Criterio de razonabilidad)

Esta Dirección, al realizar el análisis de conexidad competitiva entre los servicios comprendidos en la **clase 37** “construcción, mantenimiento, reparación y consultoría en materia de obras civiles, edificaciones e infraestructuras” y los servicios de la **clase 35** “publicidad, gestión y administración comercial, y trabajos de oficina”, encuentra que existe conexidad competitiva complementaria entre los mismos.

Si bien los servicios pertenecen a sectores económicos distintos, ambos pueden converger funcional y comercialmente dentro del mismo entorno empresarial. Las empresas constructoras suelen requerir o incluso ofrecer servicios de gestión y administración comercial relacionados con la planificación, contratación, promoción y ejecución de proyectos inmobiliarios, pudiendo operar bajo un mismo signo distintivo para identificar tanto las actividades técnicas de construcción como las actividades administrativas y comerciales que las acompañan.

Además, los canales de prestación y el público destinatario pueden coincidir, al dirigirse a empresas, inversionistas y particulares del sector inmobiliario, quienes demandan de forma complementaria servicios de construcción y de gestión comercial para el desarrollo y venta de proyectos. En este sentido, el consumidor podría asociar ambos servicios a un mismo origen empresarial, considerando la interdependencia entre la gestión administrativa y la ejecución material de obras.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **FLOR DE OCOBOS** (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 37 de la Clasificación Internacional de Niza⁵,

⁵ **37:** Asesoramiento en construcción; asesoramiento en materia de construcción de edificios; asesoramiento en materia de supervisión de obras de construcción de edificios; construcción*; construcción de bienes inmuebles; construcción de casas; construcción de centros comerciales; construcción de centros médicos; construcción de edificios comerciales; construcción de edificios comerciales y residenciales; construcción de edificios de apartamentos; construcción de edificios industriales; construcción de edificios residenciales; construcción de edificios residenciales y comerciales; construcción de fábricas; construcción de infraestructuras; construcción de inmuebles comerciales; construcción de inmuebles industriales; construcción de interiores de edificios; construcción de oficinas; construcción de viviendas; construcción, mantenimiento y renovación de inmuebles; construcción, reparación y mantenimiento de edificios; construcción y mantenimiento de casas de veraneo, colonias de vacaciones, alojamientos temporales, hoteles y hoteles residenciales; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción y reparación de edificios y casas residenciales; construcción y reparación de viviendas; consultas en materia de supervisión de construcción de edificios; consultoría de construcción de ingeniería civil; consultoría en construcción; consultoría en construcción de edificios; consultoría en materia de construcción de viviendas y edificios; consultoría relacionada con la construcción de edificios y residenciales; consultoría sobre construcción; información sobre construcción; servicios de asesoramiento en materia de construcción de edificios y otras estructuras; servicios de asesoramiento en materia de construcción, reparación, restauración, mantenimiento e instalación; servicios de

Resolución N° 93107

Ref. Expediente N° SD2025/0030503

solicitada por INVERSIONES FLOR DE OCOBOS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a INVERSIONES FLOR DE OCOBOS S.A.S, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 11 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

construcción; servicios de construcción y demolición; servicios de construcción y reformas de construcción; servicios de consultoría en construcción; servicios de consultoría sobre construcción; supervisión de obras de construcción de proyectos inmobiliarios; construcción, mantenimiento, reparación y renovación de edificios y fábricas; construcción, reparación y mantenimiento de edificios, así como suministro de información al respecto; construcción y reparación de edificios; reparación; servicios de información sobre construcción, reparación, restauración, instalación y mantenimiento; servicios de instalación, reparación y mantenimiento.

